Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Canelas, Durango, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 18 de febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública",* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es importante hacer mención que artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la letra dispone que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, Vigiancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Canelas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $35´930,815.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$226,972.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$19,012.00 (DIECINUEVE MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$34´984,831.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$35´930,815.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $35´426,194.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$11´147,217.00 (ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$3´378,890.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$2´157,843.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$46,752.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

INVERSIÓN PÚBLICA	$17´068,370.00 (DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	$416,290.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	$1´210,832.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$35´426,194.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública*", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Canelas, Dgo., contempló la realización de 17 (diecisiete) obras, de las cuales 17 (diecisiete) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $17,068,370.00 (DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de Diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Canelas, Dgo., al 31 diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$44´583,738.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$5´667,488.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	$38´916,250.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $44´583,738.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $4´448,378.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $40´135,360.00 (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $5´667,488.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo a Circulante de $1´834,895.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de $3´832,593.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado un Patrimonio Total de $38´916,250.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Canelas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $3´832,593.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de Canelas, Dgo., NO SEA APROBADA.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Canelas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Canelas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Canelas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, no es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 665

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2020; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Canelas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Segundo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.